ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0105-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Tagle Martínez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de mayo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de mayo de 2020.
7. Turno a Comisión.	Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS
Incorporar la violencia obstétrica como una modalidad de violencia de género en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, párrafo primero; 3º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO IV TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.** **Artículo Único.** Se adiciona el Capítulo IV Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:
No tiene correlativo	**CAPÍTULO IV TER. DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA.**
No tiene correlativo	**Artículo 20 Quater. La violencia obstétrica es una modalidad de la violencia contra las mujeres que configura una violación a sus derechos sexuales y reproductivos, que involucra al personal que presta servicios de salud en instituciones públicas y privadas. Se expresa en cualquier conducta, acto u omisión que cause a las mujeres una afectación física y/o psicológica, y que incluso puede llegar a provocarles la pérdida de la vida o, en su caso, del feto o del recién nacido. También se manifiesta en una deshumanizada atención médica durante el embarazo, parto o puerperio que deriva en un trato cruel, inhumano o degradante o, por el abuso de medicalización y la patologización de procedimientos que son naturales. Todo lo anterior, en detrimento de la autonomía y libertad de las**

No tiene correlativo	**mujeres para decidir sobre su vida, su sexualidad y sus procesos reproductivos.** **Artículo 20 Quinquies. La violencia obstétrica puede manifestarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:** **a) La esterilización forzada y sin consentimiento informado.** **b) Negar la autonomía y capacidad de decidir de las mujeres, incluida la posibilidad de elegir su posición de parto o el lugar donde prefiere parir.** **c) Burlas, reproches, insultos, gritos, amenazas por parte del personal de salud.** **d) Prácticas humillantes, agresiones verbales y observaciones sexistas durante la atención del parto.** **e) Realización de exámenes vaginales durante el parto, sin respeto a la intimidad y a la confidencialidad de la mujer.** **f) La práctica de la episiotomía y la sutura posterior al parto, sin consentimiento informado y sin anestesia. Después de la aplicación de la episiotomía, la aplicación de más puntos de los necesarios.** **g) El uso excesivo, injustificado y sin consentimiento informado de la práctica de la cesárea.**

No tiene correlativo	**h) Una medicalización excesiva durante el parto.** **i) Manipulación de la información y negación al tratamiento, sin referir a otros servicios para recibir asistencia oportuna.** **j) Aplazamiento de atención médica urgente.** **k) Indiferencia frente a las solicitudes o reclamos de la mujer.** **l) La detención posterior al parto de las mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad para pagar los gastos de hospitalización.** **m) Realización de procedimientos quirúrgicos por aborto espontáneo, legrado y sutura tras el parto, así como la extracción de óvulos durante el procedimiento de reproducción asistida, sin anestesia.**
	Artículo Transitorio **ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.